



ALCALDÍA DE PASTO

Despacho del Alcalde

DECRETO 0153 DE 2026

(28 AGOSTO 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CONFIGURACIÓN DE LA FALTA ABSOLUTA A LA CURADORA URBANA PRIMERA DE PASTO, SE TERMINA UNA DESIGNACIÓN PROVISIONAL Y SE EFECTÚA UNA NUEVA DESIGNACIÓN PROVISIONAL"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE PASTO ENCARGADO

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 123, 209, 210 y 315 de la Constitución Política; el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012; el artículo 101 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 9 de la Ley 810 de 2003, el artículo 22 de la Ley 1796 de 2016 y el artículo 35 de la Ley 2079 de 2021; y el Decreto 1077 de 2015, modificados y/o adicionados por el Decreto 1107 del 6 de agosto de 2026, y

C O N S I D E R A N D O:

Que el artículo 123 de la Constitución Política establece que la ley determinará el régimen aplicable a los particulares que temporalmente desempeñen funciones públicas y regulará su ejercicio.

Que el artículo 209 de la Constitución Política dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, correspondiendo a las autoridades administrativas coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 315 de la Constitución Política establece como atribuciones del alcalde, entre otras, cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley y los acuerdos del Concejo; dirigir la acción administrativa del municipio y asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, así como ejercer las demás atribuciones que le señalen la Constitución y la ley.

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, establece las funciones de los alcaldes y dispone que corresponde a estos dirigir la acción administrativa del municipio y asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que el artículo 101 de la Ley 388 de 1997 regula la figura del curador urbano, estableciendo que es un particular encargado de estudiar, tramitar y expedir licencias urbanísticas y que el ejercicio de la curaduría urbana implica el desempeño de una función pública.

Que, el numeral 1 del artículo 101 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 22 de la Ley 1796 de 2016, establece que corresponde al alcalde municipal o distrital efectuar la designación de los curadores urbanos, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Que el artículo 35 de la Ley 2079 de 2021 modificó el numeral 4 del artículo 101 de la Ley 388 de 1997, estableciendo que los curadores urbanos serán designados para períodos individuales de cinco (5) años y podrán ser designados nuevamente, siempre y cuando participen y ganen el respectivo concurso de méritos, de conformidad con los términos y procedimientos reglamentados por el Gobierno Nacional y siempre que no se encuentren incursos en las causales de inhabilidad, incompatibilidad o impedimento previstas en la ley; así mismo, dispuso que los curadores urbanos que finalicen dicho período podrán continuar provisionalmente en el cargo hasta que se designe un nuevo curador mediante el correspondiente concurso de méritos, precisando que dicha designación en provisionalidad no constituye, en ningún caso, una extensión del período fijo para el cual fue inicialmente designado el curador urbano saliente.



ALCALDÍA DE PASTO

Despacho del Alcalde

DECRETO 0153 DE 2026

(28 AGOSTO 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CONFIGURACIÓN DE LA FALTA ABSOLUTA A LA CURADORA URBANA PRIMERA DE PASTO, SE TERMINA UNA DESIGNACIÓN PROVISIONAL Y SE EFECTÚA UNA NUEVA DESIGNACIÓN PROVISIONAL"

Que, mediante Decreto Municipal No. 303 del 31 de agosto de 2021, se designó a la señora MARITZA LENEY VILLOTA GUSTÍN, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.758.471 de Pasto, como Curadora Urbana Primera de Pasto, para un periodo individual de cinco (5) años contados a partir de la fecha de posesión.

Que, mediante acta de posesión No. 02 del 1 de septiembre de 2021, la señora MARITZA LENEY VILLOTA GUSTÍN se presentó al Despacho del señor Alcalde Municipal, para tomar posesión del cargo de Curadora Urbana Primera, designada en propiedad para un período de 5 años, el cual culmina el día treinta y uno (31) de agosto de 2026.

Que, el artículo 2.2.6.6.5.5 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 1107 del 6 de agosto de 2026, establece las causales de falta absoluta de los curadores urbanos y contempla, en su numeral 7, la terminación del período individual para el cual fue designado.

Que, por lo anterior, al culminar el día treinta y uno (31) de agosto de 2026 el período individual de la señora MARITZA LENEY VILLOTA GUSTÍN, se configura, a partir del primero (1) de septiembre de 2026, la falta absoluta de la Curaduría Urbana Primera de Pasto, por la causal de terminación del período individual prevista en el numeral 7 del artículo 2.2.6.6.5.5 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el Decreto 1107 de 2026.

Que, la configuración de la falta absoluta que mediante el presente acto administrativo se establece tiene como fundamento la terminación del período individual de cinco (5) años para el cual fue designada la titular, sin que para efectos del presente acto resulte necesario efectuar pronunciamiento alguno sobre las circunstancias judiciales o administrativas que hubieren incidido con anterioridad en el ejercicio material de las funciones de la titular.

Que, mediante Decreto Municipal No. 0194 de 2024 se decretó la suspensión provisional de la señora MARITZA LENEY VILLOTA GUSTÍN, en el cargo de Curadora Urbana Primera del Municipio de Pasto, en cumplimiento a lo dispuesto en sentencia del 07 de junio de 2024 proferida por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Pasto, dentro del proceso 2022-00015NI 40599 adelantado en su contra por el delito de fraude procesal y se designó provisionalmente al arquitecto CARLOS ANDRÉS MELO GUERRERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.083.089 de Manizales, para ejercer las funciones de la Curaduría Urbana Primera de Pasto durante el término de suspensión provisional decretada y hasta tanto se profiera sentencia de segunda instancia.

Que, la designación provisional efectuada mediante el Decreto Municipal No. 0194 de 2024 tuvo como fundamento una situación de ausencia temporal de la titular, y en estricto cumplimiento de una orden judicial, circunstancia administrativa diferente de la falta absoluta que se configura con ocasión de la terminación del período individual de cinco (5) años, esta decisión se limita a reconocer la determinación del periodo individual y adoptar las medidas necesarias para la continuidad del servicio.

Que, por tanto, ante la configuración de la falta absoluta por terminación del período individual que se establece en el presente acto administrativo, se requiere igualmente efectuar la designación provisional de la Curaduría Urbana Primera de Pasto, de conformidad con las disposiciones vigentes del Decreto 1077 de 2015, modificadas por el Decreto 1107 del 6 de agosto de 2026.

Que, el artículo 2.2.6.6.2.4 del Decreto 1077 de 2015, adicionado por el Decreto 1107 del 6 de agosto de 2026, establece que, al finalizar el período individual de cinco (5) años, el curador urbano podrá continuar provisionalmente en el cargo hasta que se produzca la designación de un nuevo curador mediante concurso de méritos, de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 101 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 35 de la Ley 2079 de 2021.



ALCALDÍA DE PASTO
Despacho del Alcalde
DECRETO 0153 DE 2026
(28 AGOSTO 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CONFIGURACIÓN DE LA FALTA ABSOLUTA A LA CURADORA URBANA PRIMERA DE PASTO, SE TERMINA UNA DESIGNACIÓN PROVISIONAL Y SE EFECTÚA UNA NUEVA DESIGNACIÓN PROVISIONAL"

Que, el artículo 2.2.6.6.5.6 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el Decreto 1107 del 6 de agosto de 2026, establece las reglas aplicables para la designación del reemplazo en caso de falta absoluta de un curador urbano y dispone que, cuando la falta absoluta se produzca por el vencimiento del período individual y mientras se surte el respectivo concurso, el alcalde designará en provisionalidad al curador urbano cuyo período haya culminado, cuando éste manifieste su voluntad de aceptar dicha provisionalidad.

Que, la misma disposición prevé que, en el evento en que el curador cuyo período haya culminado no acepte la designación en provisionalidad, el alcalde podrá designar provisionalmente a alguno de los integrantes del grupo interdisciplinario especializado que apoye la labor del curador saliente, quien deberá reunir las mismas calidades exigidas para ser curador urbano.

Que mediante el Decreto 1107 del 6 de agosto de 2026, el Gobierno Nacional modificó distintas disposiciones del Decreto 1077 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, relacionadas con el concurso de méritos para la designación de curadores urbanos y con las situaciones administrativas aplicables a quienes ejercen dicha función pública. En concordancia con la Ley 1796 de 2016, la designación de los curadores urbanos corresponde al alcalde municipal o distrital, previo concurso de méritos adelantado por el Departamento Administrativo de la Función Pública, con el apoyo de la Superintendencia de Notariado y Registro, para períodos individuales de cinco (5) años.

Que, de conformidad con el cronograma vigente del referido concurso público de méritos, la etapa de inscripción de aspirantes se encuentra actualmente en desarrollo y la publicación de la lista definitiva de admitidos se encuentra prevista para el año 2027, razón por la cual a la fecha no se cuenta con una lista definitiva de admitidos, ni, consecuentemente, con la lista de elegibles que permita efectuar la designación de un nuevo Curador Urbano Primero para el Municipio de Pasto.

Que, el artículo 2.2.6.6.5.6 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el Decreto 1107 de 2026, al regular las faltas absolutas y su provisión, dispone que:

"Cuando la falta absoluta se produzca por el vencimiento del período individual, y mientras se surte el respectivo concurso, el alcalde designará en provisionalidad al curador urbano cuyo período haya culminado hasta que se produzca la posesión del nuevo titular. Para tal efecto, el curador saliente deberá manifestar su voluntad de aceptar la provisionalidad ante el alcalde municipal o distrital. Esta designación en ningún caso constituirá una extensión del período fijo inicial."

Que, actualmente se encuentra en curso el Concurso Público de Méritos No. 01 de 2023 para la conformación de las listas de elegibles destinadas a la designación de Curadores Urbanos, adelantado por el Departamento Administrativo de la Función Pública, con el apoyo de la Superintendencia de Notariado y Registro, dentro del cual se encuentra incluida la plaza correspondiente al Municipio de Pasto, departamento de Nariño.

Que, la terminación del período individual del actual Curador Urbano Primero, sin que a la fecha se encuentre culminado el concurso público de méritos que permita efectuar una nueva designación, hace necesario adoptar las medidas administrativas correspondientes para garantizar la continuidad, eficiencia y adecuada prestación de la función pública desarrollada por la Curaduría Urbana Primera del Municipio de Pasto.

Que, la continuidad en la prestación de esta función resulta necesaria para evitar afectaciones



ALCALDÍA DE PASTO

Despacho del Alcalde

DECRETO 0153 DE 2026

(28 AGOSTO 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CONFIGURACIÓN DE LA FALTA ABSOLUTA A LA CURADORA URBANA PRIMERA DE PASTO, SE TERMINA UNA DESIGNACIÓN PROVISIONAL Y SE EFECTÚA UNA NUEVA DESIGNACIÓN PROVISIONAL"

a los ciudadanos y usuarios que actualmente adelantan trámites de licenciamiento urbanístico y demás actuaciones ante la Curaduría Urbana Primera, así como para garantizar la recepción, estudio y decisión de las nuevas solicitudes que sean presentadas.

Que, hasta la presente fecha no existe pronunciamiento legal alguno por parte del Despacho Judicial de conocimiento del asunto, respecto a la sentencia emitida en primera instancia el 7 de junio de 2024, proferida por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito dentro del proceso 2022-00015 NI 40599, en consecuencia, la presente decisión administrativa se fundamenta en el

hecho jurídico objetivo y verificable de la terminación del período individual de cinco (5) años de la señora MARITZA LENEY VILLOTA GUSTÍN y en la necesidad de garantizar la continuidad de la prestación del servicio de la Curaduría Urbana Primera, conforme al marco normativo vigente.

Que, el arquitecto CARLOS ANDRÉS MELO GUERRERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.083.089 de Manizales, viene ejerciendo como Curador Urbano Segundo de Pasto en propiedad y provisionalmente ejerce las funciones de la Curaduría Urbana Primera de Pasto en virtud del Decreto Municipal No. 0194 de 2024, junto a su grupo interdisciplinario especializado, conforme a los documentos que obran en el expediente administrativo.

Que, el artículo 2.2.6.6.3 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el Decreto 1107 del 6 de agosto de 2026, establece que los curadores urbanos deberán contar como mínimo con un grupo interdisciplinario especializado para el apoyo de su labor, integrado por profesionales en materia jurídica, arquitectónica y de ingeniería civil, y que al menos uno de sus integrantes deberá acreditar los mismos requisitos exigidos para ser curador urbano.

Que, mediante oficio 1130/365-2026 del 27 de agosto de 2026, el despacho del señor Alcalde comunicó al Arquitecto CARLOS ANDRÉS MELO GUERRERO manifieste si tiene disponibilidad y voluntad para continuar provisionalmente atendiendo la Curaduría Urbana Primera, a partir del primero (01) de septiembre de 2026, sin perjuicio de su continuidad provisional como Curador Urbano Segundo.

Que, mediante oficio No. CUIPP-CU1-2600163 del 27 de agosto de 2026, el arquitecto CARLOS ANDRÉS MELO GUERRERO manifiesta que cuenta con la disponibilidad y voluntad para continuar provisionalmente atendiendo el despacho como Curador Urbano Primero del Municipio de Pasto, a partir del 01 de septiembre de 2026, sin perjuicio de su continuidad como Curador Urbano Segundo del Municipio de Pasto.

Que, mediante oficio CUIPP-CU1-2600164 del 28 de agosto de 2026, el arquitecto CARLOS ANDRÉS MELO GUERRERO pone en conocimiento del Despacho del señor Alcalde, que el equipo interdisciplinario con el cual viene ejerciendo sus labores como Curador Urbano Primero de Pasto, es el mismo, desde el momento que fue nombrado como Curador en provisionalidad, razón por la cual, el grupo interdisciplinario especializado, cuenta con los requisitos de condiciones profesionales, de formación y experiencia requeridas para el ejercicio de la función de curador urbano, esto en cumplimiento del parágrafo 1 del artículo 2.2.6.6.3.6 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el Decreto 1107 de 2026, estudio que ya fue efectuado y avalado en su debida oportunidad por parte de la Secretaría de Planeación Municipal, y cuyos soportes se encuentran cargados en el Sistema Integrado de Servicios y Gestión de la Superintendencia de Notariado y Registro (SISGS).

Que, la nueva designación provisional que mediante el presente decreto se efectúa, tiene por finalidad garantizar la continuidad de la prestación del servicio de curaduría urbana y evitar la interrupción de la función pública de estudio, trámite y expedición de licencias urbanísticas a



ALCALDÍA DE PASTO

Despacho del Alcalde

DECRETO 0153 DE 2026

(28 AGOSTO 2026)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CONFIGURACIÓN DE LA FALTA ABSOLUTA A LA CURADORA URBANA PRIMERA DE PASTO, SE TERMINA UNA DESIGNACIÓN PROVISIONAL Y SE EFECTÚA UNA NUEVA DESIGNACIÓN PROVISIONAL”

cargo de la Curaduría Urbana Primera de Pasto.

Que, en consecuencia, resulta necesario reconocer la configuración de la falta absoluta del Curador Urbano Primero de Pasto por terminación del período individual de cinco (5) años, terminar la designación provisional efectuada mediante Decreto Municipal No. 0194 de 2024, y expedir una nueva designación provisional para garantizar la continuidad del servicio, en los términos previstos en la normativa vigente.

Que, mediante escritura pública No. 3.398 del 24 de agosto de 2026 de la Notaria Cuarta del Círculo de Pasto, se encargó como Alcalde Municipal de Pasto al Doctor Giovanny Albeyro Guerrero Salas – Secretario de Gobierno de la Alcaldía Municipal de Pasto, la cual fue modificada y adicionada a través de la escritura No. 3.442 del 26 de agosto de 2026 de la Notaria Cuarta del Círculo de Pasto.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR CONFIGURADA a partir del primero (1) de septiembre de 2026, la configuración de la falta absoluta del Curador Urbano Primero de Pasto, con ocasión de la terminación del período individual de cinco (5) años para el cual fue designada la señora MARITZA LENEY VILLOTA GUSTÍN, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.758.471 de Pasto.

ARTÍCULO SEGUNDO. TERMINAR LA DESIGNACIÓN PROVISIONAL. Dar por terminada, la designación provisional del arquitecto CARLOS ANDRÉS MELO GUERRERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.083.089 de Manizales, como Curador Urbano Primero de Pasto, efectuada mediante Decreto Municipal No. 0194 de 2024, en virtud de la ausencia temporal de la titular.

La terminación de dicha designación obedece al cambio de la situación jurídica que le dio origen, derivado de la configuración de la falta absoluta por terminación del período individual de la titular.

ARTÍCULO TERCERO. NUEVA DESIGNACIÓN PROVISIONAL. Designar provisionalmente al arquitecto CARLOS ANDRÉS MELO GUERRERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.083.089, para ejercer la función pública de Curador Urbano Primero de Pasto, a partir de la fecha de su posesión y hasta que tome posesión el Curador Urbano que sea designado como resultado del respectivo concurso de méritos, o hasta que se configure alguna causal legal que dé lugar a la terminación de la presente designación.

La presente designación provisional se efectúa con ocasión de la falta absoluta configurada por la terminación del período individual de cinco (5) años de la señora MARITZA LENEY VILLOTA GUSTÍN, y tiene como finalidad garantizar la continuidad de la prestación del servicio de curaduría urbana.

PARÁGRAFO. La presente designación es de carácter provisional y transitorio,



ALCALDÍA DE PASTO

Despacho del Alcalde

DECRETO 0153 DE 2026

(28 AGOSTO 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CONFIGURACIÓN DE LA FALTA ABSOLUTA A LA CURADORA URBANA PRIMERA DE PASTO, SE TERMINA UNA DESIGNACIÓN PROVISIONAL Y SE EFECTÚA UNA NUEVA DESIGNACIÓN PROVISIONAL"

no constituye designación en propiedad, no genera un nuevo período individual de cinco (5) años, ni constituye prórroga o extensión del período para el cual fue designada la anterior titular.

ARTÍCULO CUARTO.

GRUPO INTERDISCIPLINARIO ESPECIALIZADO. El Arquitecto CARLOS ANDRÉS MELO GUERRERO cuenta con el grupo interdisciplinario especializado previsto en el artículo 2.2.6.6.6.3 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el Decreto 1107 del 6 de agosto de 2026, integrado por profesionales en materia jurídica, arquitectónica y de ingeniería civil, de conformidad con las condiciones y requisitos establecidos en la normativa vigente.

ARTICULO QUINTO.

CONTINUIDAD DE LA FUNCIÓN PÚBLICA. Durante el término de la provisionalidad, el Curador Urbano Primero continuará ejerciendo las funciones públicas atribuidas por la Constitución, la ley y los reglamentos a los curadores urbanos, garantizando la continuidad en el estudio, trámite y decisión de las solicitudes de licencias urbanísticas y demás actuaciones de su competencia.

ARTICULO SEXTO.

RÉGIMEN APLICABLE. Durante su permanencia provisional en el ejercicio de la función, el Curador Urbano Primero estará sometido al régimen jurídico aplicable a los curadores urbanos, incluyendo las disposiciones sobre inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos, responsabilidades, vigilancia, control y régimen disciplinario que resulten aplicables.

ARTICULO SÉPTIMO.

TERMINACIÓN DE LA PROVISIONALIDAD. La presente designación provisional terminará cuando se produzca la designación del nuevo Curador Urbano Primero del Municipio de Pasto como resultado del concurso público de méritos correspondiente y se cumplan las condiciones legales para el inicio del ejercicio de sus funciones, cesará la situación de provisionalidad dispuesta mediante el presente Decreto, sin necesidad de entender que se ha generado derecho alguno a la permanencia o a la extensión del período inicialmente otorgado.

ARTÍCULO OCTAVO.

POSESIÓN. EL arquitecto CARLOS ANDRÉS MELO GUERRERO deberá tomar posesión ante el Alcalde Municipal de Pasto, previo cumplimiento y verificación de los requisitos legales correspondientes. La presente designación producirá efectos a partir del 01 de septiembre de 2026.

ARTÍCULO NOVENO.

COMUNICACIÓN. Comunicar el presente decreto al Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Pasto, al arquitecto CARLOS ANDRÉS MELO GUERRERO, Secretaría de Planeación Municipal, a la Superintendencia de Notariado y Registro, Superintendencia Delegada para Curadores Urbanos, al Departamento Administrativo de la Función Pública, al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y a las demás autoridades o entidades que corresponda, de conformidad con sus competencias.



ALCALDÍA DE PASTO

Despacho del Alcalde

DECRETO 0153 DE 2026

(28 AGOSTO 2026)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CONFIGURACIÓN DE LA FALTA ABSOLUTA A LA CURADORA URBANA PRIMERA DE PASTO, SE TERMINA UNA DESIGNACIÓN PROVISIONAL Y SE EFECTÚA UNA NUEVA DESIGNACIÓN PROVISIONAL”

ARTÍCULO DÉCIMO.

El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición, y surtirá efectos respecto de la designación en provisionalidad aquí dispuesta a partir del primero (1.º) de septiembre de 2026.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en San Juan de Pasto, a los


GIOVANNY ALBEYRO GUERRERO SALAS
Alcalde Municipal de Pasto (E)
Escritura Pública No. 3.442 de 2026
Notaria Cuarta del Círculo de Pasto

Aprobó:


Wilder Alberto Caldeón Morillo
Jefe Oficina de Asesoría Jurídica

Revisó

José Francisco Oviedo Mora
Secretario de Planeación

Proyectó:

Jamer Yohan Muñoz Martínez
Jefe Oficina Jurídica Secretaría de Planeación